**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA CON CRITERIOS ORIENTADORES DE LOS TIPOS DE VOTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Temporal:** | Comisión Temporal para el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras. |
| **Comisión:** | Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejos Distritales:** | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos de Cómputo:** | Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Comisiones del Instituto

El artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, en las que, entre otras, determinó que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los organismos electorales en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.

## Integración de la Comisión

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, ésta última, Presidenta de la Comisión.

## Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## Presentación de la propuesta

El 9 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a los Lineamientos de Cómputo, así como el Cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario, formulados por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales.

## Atribución de la Comisión

Que, de conformidad con el acuerdo CE/2025/007, la Comisión tiene por objetivo supervisar y revisar las actividades sustanciales relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, dando seguimiento a la ejecución del Plan Integral de Coordinación, la Distribución Geográfica Distrital y a la implementación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) para el citado proceso, y en general, a las actividades que para tal efecto realice la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## Elección por distritos judiciales

Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

No obstante, debido a que el Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones hasta en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen del Proceso Electoral Extraordinario, la información a que se refiere el artículo mencionado fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto 080.

## Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la Administración de Justicia, el Estado de Tabasco, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Primer distrito. -** Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
2. **Segundo distrito. -** Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
3. **Tercer distrito. -** Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
4. **Cuarto distrito. -** Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
5. **Quinto distrito. -** Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
6. **Sexto distrito. -** Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
7. **Séptimo distrito. -** Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
8. **Octavo distrito. -** Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
9. **Noveno distrito. -** Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
10. **Décimo distrito. -** Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
11. **Décimo primer distrito. -** Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
12. **Décimo segundo distrito. -** Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
13. **Décimo tercer distrito. -** Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
14. **Décimo cuarto distrito. -** Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
15. **Décimo quinto distrito. -** Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
16. **Décimo sexto distrito. -** Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
17. **Décimo séptimo distrito. -** Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
18. **Décimo octavo distrito. -** Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
19. **Décimo noveno distrito. -** Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Bladín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

## Regiones judiciales en materia laboral

Que, mediante acuerdo 07/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó que, para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en las tres regiones judiciales siguientes:

1. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
2. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y cuya competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
3. **Región 3.** Con sede en Macuspana y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

## Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

## Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

1. 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
2. 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. 19 juezas y jueces civiles;
4. 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
5. 3 juezas y jueces en materia familiar;
6. 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
7. 5 juezas y jueces en materia laboral.

## Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para definiciones utilizadas en el Marco Geográfico Electoral de Tabasco relacionado con los distritos electorales.

Una vez revisada está información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:

1. **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199,1200 y 1201.
2. **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
3. **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
4. **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
5. **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
6. **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
7. **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán:** 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
8. **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
9. **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
10. **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
11. **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
12. **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
13. **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
14. **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
15. **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.
16. **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

## Directrices emitidas por el INE en materia de cómputo

Que, de conformidad el acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE determinó que existe imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales. No obstante, conforme se establece en el numeral 3 del artículo 494 de la Ley General, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es responsabilidad de los organismos electorales.

De acuerdo con el INE, la realización por primera vez los cómputos de las elecciones del Poder Judicial Federal, permite identificar características únicas con las que se considera que no será posible aplicar las reglas operativas establecidas en el Reglamento de Elecciones en materia de cómputos distritales; esto debido a que existen diferencias fundamentales que se originan a partir de aspectos sustantivos como el tipo y número de candidaturas a elegirse por cada cargo, así como la representatividad territorial o inexistencia de ésta según el cargo a elegirse, a lo que se suma la necesidad de implementar de un marco geográfico electoral específico para este proceso electoral, así como de la aplicación de criterios distintos para determinar la validez de los votos.

Adicionalmente, el INE señaló que existen factores externos con incidencia en la preparación de los comicios, de los que destaca el disponer de menor tiempo para su preparación en comparación con el disponible para un proceso electoral ordinario, las limitaciones de los recursos asignados para su implementación y las particularidades de este procedimiento que establece la propia Ley General, tales como el registro y determinación de la elegibilidad de candidaturas por una instancia distinta al INE, así como las reglas para realizar campañas electorales, entre otras, es que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los organismos electorales en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados, en ese caso, el modelo único que emita el INE para los cómputos, no sería replicable para los organismos electorales, ya que obedece a elementos específicos que se presentan en la elección que se desarrolla.

El Consejo General del INE estimó necesario permitir que los organismos electorales diseñen sus propios procedimientos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales del Poder Judicial no pone en riesgo los principios rectores en materia electoral, pues debido a la multitud de cargos a elegirse a nivel local y federal y sus respectivos ámbitos de competencia, los organismos electorales tienen la facultad de desarrollar modelos particulares que atiendan la especificidad de las elecciones bajo su responsabilidad. En este sentido no sólo no existe la viabilidad para ejercer un acompañamiento técnico y normativo, si no que el Instituto no está obligado a brindarlo, tal y como se encuentra establecido en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) y b); y Apartado C, párrafo 5, de la Constitución.

Ahora bien, la elección de personas juzgadoras presenta características únicas, desde la intervención o participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la ausencia de partidos políticos y la modificación al Marco Geográfico Electoral, por mencionar algunas. En este último aspecto, la modificación al Marco Geográfico Electoral hecha por el Consejo General del INE, implica una reorganización electoral, con el propósito de que, los organismos electorales cuenten con un modelo que permita, tal como lo sostuvo la autoridad electoral nacional, brindar certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, además de que, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, los cómputos de las elecciones y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

En lo que respecta a las actividades que realizarán los Consejos Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Extraordinario, son similares a las que se llevan a cabo durante una elección ordinaria, con excepción del registro de candidaturas. Hay que considerar que, en el caso de las Consejerías Electorales Distritales su labor es más extensa a partir de la Jornada Electoral, pues la etapa de cómputos y sumatoria, es responsabilidad del propio órgano distrital, tal como se encuentra previsto en la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma la Constitución Local, para el año en curso se previó la elección, de forma extraordinaria, de las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Dicha elección implica el desarrollo y organización, en un breve período, de cada una de las etapas que señala el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral.

Asimismo, en el numeral 5 del referido artículo, indica que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

De conformidad con el artículo 393 numeral 1 fracción II, V y 2, 3 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal cuenta con la atribución de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos de la elección; por su parte los Consejos Electorales Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto la Ley; finalmente no se podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadora.

En esa tesitura, se considera importante que el Instituto cuente con reglas claras que brinden legalidad, seguridad y certeza a los actores del Proceso Electoral Extraordinario, de ahí que esta comisión en colaboración con distintas áreas en conjunto con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, trabajaran en la propuesta de los Lineamientos que serán de utilidad durante las sesiones relativas a los cómputos de votación según el tipo de elección, así como el cuadernillo que contendrá los criterios relevantes que el funcionariado electoral deberá de adoptar para pronunciarse respecto de aquellos votos que se consideren como válidos o nulos según la forma en que la ciudadanía haya depositado la votación.

## Validez o nulidad de los votos

Que, de conformidad con el artículo 413, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

* 1. Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  2. El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.
  3. Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

## Escrutinio y cómputo

Que, el artículo 414 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

* 1. Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
  2. Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
  3. Personas juzgadoras en materia penal; y
  4. Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

## Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadoras

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, conforme a los lineamientos que establezca el INE; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.

## Lineamientos de Cómputo

Que, conforme a los argumentos señalados y en virtud de que los cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de la elección de los cargos de las personas juzgadoras, la Comisión y la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica formularon Los Lineamientos de Cómputo, los cuales tienen como objetivo, proporcionar a los Consejos Distritales un instrumento normativo que permita la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado, que transparente y dote de legalidad y certeza a los resultados de la votación obtenida por las candidaturas postuladas para formar parte de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

A diferencia de elecciones pasadas, al realizarse el escrutinio y cómputo de votos directamente en los Consejos Distritales, es necesario contar con un procedimiento operativo que atienda a la complejidad de garantizar la certeza en los resultados, a la par de que su realización sea operativamente viable, considerando los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su desarrollo con los que cuenta este Instituto.

Los lineamientos propuestos se componen de los siguientes apartados:

* 1. Acciones de Previsión y Planeación: Regula lo relativo al orden que deberá de desarrollarse los cómputos según el cargo de elección, la forma en que se determinarán los votos y los supuestos, así como la participación de los funcionarios electorales en las etapas correspondientes, así como las ilustraciones correspondientes, planeación de escenarios y medidas de seguridad, sedes, plazos y habilitación de espacios, así como el procedimiento para el traslado a una sede alterna.
  2. Contenido de los Lineamientos de Cómputo: Se compone este apartado de los tipos de paquetes electorales que tienen alteración, recepción de urna únicas, duración de los cómputos distritales, distribución de paquetes, integración y función de los grupos de trabajo, las formalidades con las que deberá desarrollarse las sesiones de cómputo
  3. Desarrollo de la herramienta informática (SIEE): Contiene la forma en la que se le brindará seguimiento a las actividades relacionadas con el cómputo, como pruebas de aplicación y simulacros desde la jornada electoral hasta la sesión de cómputo, adicionalmente contiene el cronograma de actividades.
  4. Programa de Capacitación para los Cómputos: Apartado relacionado con la forma, tiempos y modalidades de capacitar de manera precisa al personal sobre las atribuciones y procedimientos que efectuarán durante el desarrollo de las sesiones de cómputo
  5. Presentación de informes por parte de la Presidencia del Consejo Estatal: Apartado que señala en qué actividades la Presidencia del Consejo Estatal presentará los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades realizadas, a las y los integrantes del Consejo Estatal, lo enviará a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte el cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos es un documento didáctico que ilustra el tipo y formas de las boletas así como la clasificación del voto que pudieran darse en las mismas, proporcionando así criterios orientadores al funcionariado electoral que permitan facilitar la interpretación sobre la intención del voto durante las sesiones de cómputo, mismos que se representan con ejemplos hipotéticos orientadores de votos válidos, votos nulos y recuadros no utilizados, que podrían realizarse durante la Jornada Electoral.

Ahora bien, en términos del artículo 413 inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal determina la cantidad de votos válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, de acuerdo con el tipo de elección y el número de candidaturas a elegir de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ámbito** | **Cargo de elección** | **Total de votos válidos que puede emitir un votante** |
| **Estatal** | **Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial** | **5** |
| **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia** | **12** |
| **Juezas y Jueces Penales** | **27** |

En lo que respecta a la elección de juezas y jueces por especialidad, los votos válidos que podrá emitir cada persona en una misma boleta, conforme al ámbito distrital y regional, son los siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Distrito Judicial Electoral** | **Distrito judicial** | **Región Laboral** | **Municipio o localidades\*** | **Cargos por materia** | | | | **Votos válidos que puede emitir un votante** |
| **Laboral** | **Civil** | **Familiar** | **Oralidad Mercantil** |
| 1 | 18 | 2 | Cárdenas | 1 | 1 |  |  | **2** |
| Cd. La Venta, Hui.\* |
| 2 | 6 | Cárdenas | 1 |  |  | **2** |
| 7 | 5 | Comalcalco | 1 |  |  | **2** |
| 10 | 7 | Huimanguillo | 1 |  |  | **2** |
| 8 | 4 | Cunduacán | 1 |  |  | **2** |
| 12 | 3 | Jalpa de Méndez | 1 |  |  | **2** |
| 14 | 12 | Paraíso | 1 |  |  | **2** |
| 3 | 2 | 1 | Centla | 3 | 1 |  |  | **4** |
| 4 | 1 | Centro | 1 | 3 | 1 | **8** |
| 5 |
| 6 |
| 11 | 15 | Jalapa | 1 |  |  | **4** |
| 13 | 16 | Nacajuca | 1 |  |  | **4** |
| 15 | 8 | Teapa | 1 |  |  | **4** |
| 17 | Tacotalpa | 1 |  |  | **4** |
| 9 | 10 | 3 | Emiliano Zapata | 1 | 1 |  |  | **2** |
| 13 | Jonuta | 1 |  |  | **2** |
| 11 | 9 | Macuspana | 1 |  |  | **2** |
| 19 | Cd. Pemex, Mac.\* | 1 |  |  | **2** |
| 16 | 11 | Tenosique | 1 |  |  | **2** |
| 14 | Balancán | 1 |  |  | **2** |
| **Cargos por especialidad** | | | | **5** | **19** | **3** | **1** | **54** |
| **Total de cargos** | | | | **28** | | | |  |

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales, así como el Cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, propuestos por la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025, anexos al presente acuerdo.

**Segundo.** En términos del artículo 413 inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal determina la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, de acuerdo con el tipo de elección y el número de candidaturas a elegir, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ámbito** | **Cargo de elección** | **Total de votos válidos que puede emitir un votante** |
| **Estatal** | **Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial** | **5** |
| **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia** | **12** |
| **Juezas y Jueces Penales** | **27** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Distrito Judicial Electoral** | **Distrito judicial** | **Región Laboral** | **Municipio o localidades\*** | **Cargos por materia** | | | | **Votos válidos que puede emitir un votante** |
| **Laboral** | **Civil** | **Familiar** | **Oralidad Mercantil** |
| 1 | 18 | 2 | Cárdenas | 1 | 1 |  |  | **2** |
| Cd. La Venta, Hui.\* |
| 2 | 6 | Cárdenas | 1 |  |  | **2** |
| 7 | 5 | Comalcalco | 1 |  |  | **2** |
| 10 | 7 | Huimanguillo | 1 |  |  | **2** |
| 8 | 4 | Cunduacán | 1 |  |  | **2** |
| 12 | 3 | Jalpa de Méndez | 1 |  |  | **2** |
| 14 | 12 | Paraíso | 1 |  |  | **2** |
| 3 | 2 | 1 | Centla | 3 | 1 |  |  | **4** |
| 4 | 1 | Centro | 1 | 3 | 1 | **8** |
| 5 |
| 6 |
| 11 | 15 | Jalapa | 1 |  |  | **4** |
| 13 | 16 | Nacajuca | 1 |  |  | **4** |
| 15 | 8 | Teapa | 1 |  |  | **4** |
| 17 | Tacotalpa | 1 |  |  | **4** |
| 9 | 10 | 3 | Emiliano Zapata | 1 | 1 |  |  | **2** |
| 13 | Jonuta | 1 |  |  | **2** |
| 11 | 9 | Macuspana | 1 |  |  | **2** |
| 19 | Cd. Pemex, Mac.\* | 1 |  |  | **2** |
| 16 | 11 | Tenosique | 1 |  |  | **2** |
| 14 | Balancán | 1 |  |  | **2** |
| **Cargos por especialidad** | | | | **5** | **19** | **3** | **1** | **54** |
| **Total de cargos** | | | | **28** | | | |  |

**Tercero.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica realice las capacitaciones correspondientes a las áreas que guarden relación con la aprobación del presente proyecto de acuerdo, para su cabal cumplimiento.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el catorce de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |